

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 156 -2025-GAT/MDB**Breña, **13 MAR 2025**

VISTO, el Documento Simple N° 2022-02561, presentado el 18 de febrero de 2022 por **INGA ELESCANO MARCELO BERNARDINO** identificado con DNI N° 06744249, en representación de la masa hereditaria de la **SUC. ELESCANO LAURA JUANA YOLANDA con Código de Contribuyente N° 103395**, señalando como domicilio en **JR. RESTAURACION N° 725 – DISTRITO DE BREÑA**, quien solicita la Compensación de Pagos indebidos por concepto de **Impuesto Predial 2021 (I Trimestre) y Arbitrios Municipales 2021 (Enero a Diciembre)** realizados a nombre de **ELESCANO LAURA JUANA YOLANDA con Código de Contribuyente N° 010655**, a favor de **SUC. ELESCANO LAURA JUANA YOLANDA con Código de Contribuyente N° 103395 con 100.00 % por concepto de derechos y acciones del predio**; respecto al inmueble ubicado en **JR. RESTAURACION NUM 0725 – DISTRITO DE BREÑA con Código de Predio N° 37212**;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Expediente del Visto, el recurrente solicita la compensación de pagos por concepto de **Impuesto Predial 2021 (I Trimestre) y Arbitrios Municipales 2021 (Enero a Diciembre)**, correspondiente al predio ubicado en **JR. RESTAURACION NUM 0725 – DISTRITO DE BREÑA con Código de Predio N° 37212**;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. (...)", en concordancia, con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la misma que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por **Decreto Supremo N.° 133-2013-EF** y modificatorias, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriese de pronunciamiento expreso de la Administración Tributaria;

Que, la solicitud de "**Compensación en Materia Tributaria**" se encuentra regulado en el N° 8.3 del TUPA (Texto Único de Procedimiento Administrativo) de la Municipalidad Distrital de Breña aprobado a través de la Ordenanza N° 561-2021-MDB, y de la revisión de los actuados califica como tal para el pronunciamiento que corresponde;

Que, el artículo 69° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N.° 156-2004-EF y normas modificatorias, establece que: "Las tasas por servicios públicos se calcularán en función al costo efectivo del servicio a prestar durante el ejercicio fiscal (...). Por ello se desprende que, cuando se efectúe cualquier transferencia de propiedad, el adquirente asumirá la condición de contribuyente obligado al pago de los arbitrios a partir del mes siguiente de producido el hecho;

Que, en el **CAPÍTULO III de la COMPENSACIÓN, CONDONACIÓN Y CONSOLIDACIÓN del Decreto Supremo N.° 133-2013 EF TUO del Código Tributario Art.° 40** indica que la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a períodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad. En el Numeral 3. de la Norma ante mencionada señala que, esta se puede otorgar a solicitud de parte y ser efectuada por la Administración Tributaria, previo cumplimiento de los requisitos, forma, oportunidad y condiciones que ésta señala;

**1. SOBRE LA INSCRIPCIÓN POR SUCESIÓN INDIVISA:**

Que, el artículo 660° del Código Civil Peruano dispone que: "Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores". Ahora bien, del mismo modo se debe indicar que la sucesión indivisa es una situación de tránsito del patrimonio de una persona fallecida a sus herederos. Inicia con el fallecimiento de la persona y finaliza con la asignación de su patrimonio a sus sucesores.

Que, de la revisión del Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, en la Declaración Jurada del Impuesto Predial N° 202100000209016 de fecha 23 de marzo de 2021, se realizó la inscripción del administrado **SUC. ELESCANO LAURA JUANA YOLANDA con Código de Contribuyente N° 103395, en merito a la Sucesión Intestada de fecha 20 de noviembre de 2020 (FECHA CIERTA)**, por el predio ubicado en **JR. RESTAURACION NUM 0725 – DISTRITO DE BREÑA con Código de Predio N° 37212**;

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

En ese sentido, los pagos realizados a nombre de **ELESCANO LAURA JUANA YOLANDA con Código de Contribuyente N° 010655**, posterior a la **FECHA CIERTA** devienen en **PAGOS INDEBIDOS**, es decir, que corresponde al nuevo propietario y/o copropietarios los pagos tributarios al mes siguiente de la fecha cierta en el caso de los Arbitrios Municipales y al año siguiente en el caso del Impuesto Predial;

Que, mediante **Memorándum N.° 544-2023-SGRCT-GR/MDB** de fecha 13 de julio de 2023, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario solicita el pedido de verificación de ingreso a caja municipal a la Unidad de Tesorería en base a los pagos indebidos abonados a nombre de **ELESCANO LAURA JUANA YOLANDA con Código de Contribuyente N° 010655**;

Que, con el **Memorando N° 516-2023-UT-OGA/MDB** de fecha 21 de agosto de 2023, la Unidad de Tesorería informa que se realizó la verificación en el Sistema Municipal –SATMUN encontrándose que el contribuyente N.° **010655**, ha cancelado por concepto de **Impuesto Predial y Arbitrios Municipales Periodo 2021**, en donde los originales obran en los archivos de la Unidad de Tesorería respecto del predio ubicado en **JR. RESTAURACION NUM 0725 – DISTRITO DE BREÑA con Código de Predio N° 37212**;

## 2. SOBRE EL MONTO INFORMADO POR LA UNIDAD DE TESORERIA

Que a continuación, se detalla el monto informado por la Unidad de Tesorería, respecto a los pagos realizados indebidamente a nombre de **ELESCANO LAURA JUANA YOLANDA con Código de Contribuyente N° 010655**, a efectos de aplicar la compensación de pago:

CONCEPTO / PERIODO	N.° DE RÉCIBO	FECHA DE PAGO	DIRECCION	MONTO PAGADO TOTAL DEL TRIBUTO
Impuesto Predial 2021	020098828	17/03/2021	JR. RESTAURACION NUM 0725	S/ 3.90 (DERECHO DE EMISIÓN DE LA CUPONERA)
Arbitrios Municipales 2021	020098828	17/03/2021	JR. RESTAURACION NUM 0725	S/ 236.04
<b>TOTAL</b>				<b>S/ 239.94</b>

Que, en el petitorio el recurrente, solicita la compensación de pagos de **IMPUESTO PREDIAL 2021 (I TRIMESTRE) Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2021 (ENERO A DICIEMBRE)**;

## 3. SOBRE EL PAGO POR DERECHO DE EMISIÓN DE LA CUPONERA EN EL IMPUESTO PREDIAL:

Que, de la revisión del Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, se verifica que el administrado **ELESCANO LAURA JUANA YOLANDA con Código de Contribuyente N° 010655**, contaba con el beneficio de adulto mayor, razón por la cual únicamente realizaba el pago por concepto de derecho de emisión de la cuponera, lo cual, al ser un gasto administrativo, no está sujeto de devolución o compensación;

Cabe aclarar que, el pago por derecho de emisión mecanizada (Emisión de la Cuponera) respecto del **Impuesto Predial 2021** se canceló la suma de S/ 3.90 (Tres con 90/100 soles); los cuales son considerados como gastos administrativos y no está sujeto a devolución, por lo que deviene en **IMPROCEDENTE** la devolución en este extremo, conforme se detalla del siguiente cuadro;

**TABLA I:**

ELESCANO LAURA JUANA YOLANDA					
CODIGO DE CONTRIBUYENTE N.° 010655					
CONCEPTO	AÑO	FECHA DE PAGO	DERECHO DE EMISION – NO COMPENSABLE	TRIBUTOS PAGADOS	SALDO A FAVOR
				INSOLUTO	



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

IMPUESTO PREDIAL 2021	17/03/2021	- S/ 3.90	S/ 3.90	DERECHO DE EMISION - NO COMPENSABLE
-----------------------------	------------	-----------	---------	--

4. **SOBRE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES 2021 (ENERO – DICIEMBRE):**

Que, por la presente resolución, y en merito a la compensación solicitada por el administrado, habiendo realizado un análisis de los periodos compensables y la fecha cierta en la cual se ejecutó el acto jurídico que motivo la transferencia de los derechos y acciones del predio; se procederá a realizar el cálculo de **ARBITRIOS MUNICIPALES PERIODO 2021 (ENERO A DICIEMBRE)**, detallado en la **TABLA II**; del predio ubicado en **JR. RESTAURACION NUM 0725 – DISTRITO DE BREÑA con Código de Predio N° 37212**, a fin de determinar el monto determinado como pago indebido:

**TABLA II:**

ELESCANO LAURA JUANA YOLANDA			
CODIGO DE CONTRIBUYENTE N.º 010655			
JR. RESTAURACION NUM 0725			
CONCEPTO	AÑO	PERIODO	TRIBUTO PAGADO INSOLUTO
ARBITRIOS MUNICIPALES 2021		ENERO	S/ 19.67
		FEBRERO	S/ 19.67
		MARZO	S/ 19.67
		ABRIL	S/ 19.67
		MAYO	S/ 19.67
		JUNIO	S/ 19.67
		JULIO	S/ 19.67
		AGOSTO	S/ 19.67
		SEPTIEMBRE	S/ 19.67
		OCTUBRE	S/ 19.67
		NOVIEMBRE	S/ 19.67
		DICIEMBRE	S/ 19.67
	<b>TOTAL</b>	<b>S/ 236.04</b>	

Que conforme se ha expuesto en párrafos arriba, respecto al pago indebido, corresponde compensar los periodos de **ARBITRIOS MUNICIPALES 2021 (ENERO A DICIEMBRE)**, como se detalla del cuadro precedente;

Que, mediante el **Informe N.º 249-2025-SGRCT-GAT/MDB**, de fecha 05 de marzo de 2025, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario es de opinión se declare: **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud presentada por **INGA ELESCANO MARCELO BERNARDINO identificado con DNI N° 06744249**, en representación de la masa hereditaria de la **SUC. ELESCANO LAURA JUANA YOLANDA con Código de Contribuyente N° 103395**, referente a la compensación de pagos por conceptos de **ARBITRIOS MUNICIPALES 2021 (ENERO A DICIEMBRE) detallado en la TABLA II**, por la suma ascendente a **S/ 236.04 (Doscientos Treinta y Seis con 04/100 soles)** realizado a nombre de **ELESCANO LAURA JUANA YOLANDA con Código de Contribuyente N° 010655**, por lo que corresponde compensar e imputar en las deudas tributarias pendientes y/o futuras y hasta donde alcance, a favor de **SUC. ELESCANO LAURA JUANA YOLANDA con Código de Contribuyente N° 103395 con 100.00 % por concepto de derechos y acciones del predio**, ubicado en **JR. RESTAURACION NUM 0725 – Breña**;

En la calificación de la presente solicitud, se debe considerar la aplicación del principio de presunción de veracidad prescrito en el numeral 1.7 del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se señala "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"

Que, el literal i) del artículo 61º del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

primera instancia administrativa previo informe de las áreas competentes los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud compensación por concepto de **Impuesto Predial 2021 (I Trimestre) y Arbitrios Municipales 2021 (Enero a Diciembre)**, presentado por **INGA EDESCANO MARCELO BERNARDINO** identificado con DNI N° 06744249, en representación de la masa hereditaria de la **SUC. EDESCANO LAURA JUANA YOLANDA** con Código de Contribuyente N° 103395, respecto al predio ubicado en **JR. RESTAURACION NUM 0725 – Breña** con Código de Predio N° 37212; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-. RECONOCER** como pago indebido, el monto ascendente a **S/ 236.04 (Doscientos Treinta y Seis con 04/100 soles)**, por concepto de **ARBITRIOS MUNICIPALES 2021 (ENERO A DICIEMBRE)**, pagados indebidamente a nombre de **EDESCANO LAURA JUANA YOLANDA** con Código de Contribuyente N° 010655, como crédito tributario pendiente y/o futuras y hasta donde alcance, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-. COMPENSAR Y OTORGAR** el crédito tributario por el monto ascendente a **S/ 236.04 (Doscientos Treinta y Seis con 04/ 100 soles)**, correspondiente a las obligaciones tributarias de pago hasta donde alcance del estado de cuenta y/o cuentas futuras; a favor de **SUC. EDESCANO LAURA JUANA YOLANDA** con Código de Contribuyente N° 103395, de acuerdo al porcentaje de sus derechos y acciones sobre el predio, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución con el siguiente detalle:

MONTO TOTAL DE S/ 236.04, A FAVOR DE:			
ITEM	CONTRIBUYENTE	CÓDIGO	COMPENSAR EL TOTAL EN %:
1	SUC. EDESCANO LAURA JUANA YOLANDA	103395	100.00 %

**ARTÍCULO CUARTO. – IMPROCEDENTE** la devolución del pago por derecho de emisión mecanizada (Emisión de la Cuponera) respecto al **Impuesto Predial 2021** por la suma de S/ 3.90 (Tres con 90/100 soles); los cuales son considerados como gastos administrativos y no está sujeto a devolución, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.-. ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tesorería, Unidad de Tecnologías de la Información, en lo que fuera de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR** la presente a los interesados, conforme a Ley N.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Distrib.**

Exp.

GAT

SGRCT

UT

UTI.

E. MILLA

RECAUD.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Lic. PATRICIA CALDERON MEDINA  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA